



**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS**  
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117  
Tel. 2247-9700, San Salvador, El Salvador C.A.

073-2016

**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS,**  
**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** San Salvador, a las diez horas con cinco minutos, del día cinco de octubre del dos mil dieciséis.

La presente solicitud fue interpuesta en esta entidad, el día treinta de septiembre del año en curso, por el ciudadano \_\_\_\_\_ de manera presencial y requirió lo siguiente, cito textual:

*Certificación y Explicación sobre que pasó con la retención de 5 colones que le hacia ASEPI al señor \_\_\_\_\_ aproximadamente en los años 80's, que ya hizo la consulta con el pagador que se encuentra en módulo 5, primera planta, pero que no le quiso dar mayor información, solo que ya se había devuelto, pero no dijo cuando ni cuanto fue el total. Que por favor le expliquen que hicieron con ese dinero, y si lo devolvieron que le digan en que fecha y por que medios hicieron la devolución.*

Considerando:

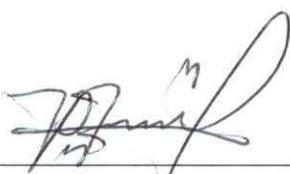
- I. Habiendo cumplido los requisitos de admisibilidad que exige el Art. 66, de la Ley de Acceso a la Información Pública- en adelante LAIP- en relación con los Art. 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo RELAIP, dándose el trámite legal correspondiente a la solicitud.



V. Según lo manifestado por la Sección de Pagaduría de Pensiones la suscrita hace las siguientes consideraciones después de analizar la petición y lo comunicado por esta dependencia, basándose en los artículos 32 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública la cual argumenta que se le puede entregar esta información por estar acreditado como la titular de sus datos personales el cual lo demostró por medio de su documento único de identidad (DUI), debido a que la información confidencial es la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados no puede ser entregada a cualquier persona, solo directamente al dueño de la información que en este caso sería el peticionario.

Por tanto la Unidad de Acceso a la Información Pública resuelve:

1. **CONCÉDASE** al peticionario el acceso a su información conforme a los artículos 32 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. **NOTIFIQUESE** al interesado en el medio y formas establecidas para tales efectos.



Licda. Jackeline de Durán  
Oficial de Información  
INPEP



JdeD/yp

EXPERIENCIA EN SEGURIDAD SOCIAL